
RESOLUCIÓN (ST) 818/2017

Estatutos, Convenios y Escalas. Gastronómicos. Albergues transitorios, [CCT 397/2004](#). Suma no remunerativa en julio, agosto y setiembre de 2017. Incremento remunerativo a partir del 1/10/2017 y 1/2/2018

SUMARIO: *Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 397/2004.*

Bajo dicho Acuerdo, se establece, para los meses de julio, agosto y setiembre de 2017, el pago de una gratificación extraordinaria y no remunerativa, cuyo importe varía según la categoría profesional del trabajador.

Asimismo, se conviene un incremento remunerativo, que no se incorpora a los salarios básicos, a efectivizarse en forma escalonada a partir de octubre de 2017 y febrero de 2018. Cada uno de los tramos del incremento se incorpora en forma integral a los salarios básicos a partir enero y mayo de 2018, respectivamente.

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	11/12/2017
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	-
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	GASTRONÓMICOS
RAMA:	ALBERGUES TRANSITORIOS
CONVENIO COLECTIVO:	397/2004

[Anexos](#)

VISTO:

El Expediente N° 1.755.797/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la [Ley N° 14.250](#) (t.o. 2004), la [Ley N° 20.744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/10 del Expediente N° 1.766.908/17 agregado a foja 4 del Expediente Principal obra el Acuerdo celebrado por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS, conforme a lo establecido en la [Ley N° 14.250](#) (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del [Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04](#), conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a las gratificaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el [Artículo 103 de la Ley N° 20.744](#) (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la [Ley N° 14.250](#) (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el [artículo 245 de la Ley N° 20.744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina y la Federación Argentina de Alojamientos por Horas, obrante a fojas 2/10 del expediente 1.766.908/17 agregado a foja 4 del expediente 1.755.797/17, conforme a lo dispuesto en la [ley 14250 de negociación colectiva](#) (t.o. 2004).

Art. 2 - Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/10 del expediente 1.766.908/17 agregado a foja 4 del principal.

Art. 3 - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el [artículo 245 de la ley 20744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el [convenio colectivo de trabajo 397/2004](#).

Art. 4 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el [artículo 5 de la ley 14250](#) (t.o. 2004).

Art. 5 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.755.797/17

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 818/2017 se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 2/10 del expediente 1.766.908/17 agregado como foja 4 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 971/2017.

ACUERDO SALARIAL

ESTABLECE NUEVAS CONDICIONES SALARIALES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 2017 se reúnen por una parte la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) personería gremial 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los señores José Luis Barrionuevo, Juan José Bordes, Juan Domingo Castro, Álvaro Escalante y las señoras Susana Álvarez y Laura Sasprizza, con el patrocinio letrado del doctor Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra, en representación de la Federación Argentina de Alojamientos por Horas (FADAPH), los señores José Manuel Capelo Eiroa, Alberto López, Néstor Casaprima, Carlos Tomás Lalin Iglesias, y Daniel Contardi, asistidos por el doctor José María Vila Alen.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, teniendo en cuenta las diferentes reuniones mantenidas en forma directa, a los efectos de poder arribar a un consenso que permita establecer la pauta salarial que regirá la actividad hasta el 30 de junio de 2018, acuerdan:

Primero: A) Disponer para cada categoría profesional del [CCT 397/2004](#), una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo, pagadera en tres (3) cuotas a efectivizarse conjuntamente con los haberes de los meses de julio, agosto y setiembre de 2017 cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en la planilla adjunta que conforman los Anexos I y II.

B) Disponer para los haberes correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, un adicional remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en los Anexos I y II del presente Acuerdo.

Segunda: Todas las sumas derivadas de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme el siguiente detalle: i) las sumas indicadas para cada mes descriptas en los Anexos I y II que se abonan en los meses de julio, agosto y setiembre de 2017, se indicarán bajo la denominación "Gratificación extraordinaria no remunerativa", ii) las sumas remuneratorias indicadas en los Anexos I y II que se abonan en los períodos, octubre, noviembre y diciembre de 2017, se denominará "Acuerdo salarial 2017 suma remunerativa no al básico".

La totalidad de las sumas mencionadas no se incorporan ni integran los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de julio de 2017 a diciembre 2017, inclusive.

Contemplando lo dispuesto en la resolución general (AFIP) 3279/2012, los empleadores deberán informar los adicionales no remunerativos aquí establecidos, durante la vigencia de los mismos, consignando la resolución ministerial que homologa el presente.

Tercera: A partir de los haberes del mes de enero de 2018 la suma denominada "Acuerdo salarial 2017 suma remunerativa" se incorpora en forma íntegra a los básicos de convenio de cada una de las categorías profesionales quedando de dicha manera establecida la nueva grilla salarial del [convenio colectivo de trabajo 397/2004](#) que se detalla en las planillas adjuntas que conforman los Anexos I y II.

Cuarta: Disponer para los haberes correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2018, un adicional no remunerativo, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en los Anexos I y II del presente Acuerdo.

Quinta: A partir de los haberes de los meses de mayo y junio de 2018 la suma denominada "Acuerdo salarial 2017 suma no remunerativa" se incorpora en forma íntegra a los básicos de convenio de cada una de las categorías profesionales quedando de dicha manera establecida la nueva grilla salarial del [convenio colectivo de trabajo 397/2004](#) que se detalla en las planillas adjuntas que conforman los Anexos I y II.

Sexta: Adicional suma fija remunerativa especial zona: Atento que dicho adicional se encuentra pactado en cuanto a sus montos y características en el Acuerdo salarial del año 2010 [homologado por R. (ST) 1613 de fecha 28/10/2010], prorrogado en Acuerdo salarial 2011 [homologado por R. (ST) 1127 de fecha 8/9/2011] y reformulado como remunerativo en Acuerdo salarial 2012 [homologado por R. (ST) 1662 de fecha 26/10/2012] y Acuerdo salarial 2013 [homologado por R. (ST) 1404 de fecha 7/10/2013], y fijado sus importes en Acuerdo salarial 2014 [homologado por R. (ST) 1576/2014 de fecha 10/9/2014] hasta el mes de junio de 2016, y fijado sus importes en Acuerdo salarial 2016 [homologado por R. (ST) 444-E/2016 de fecha 7/9/2016]; las partes disponen para el período comprendido entre el mes de julio de 2017 al mes de junio de 2018 inclusive los nuevos valores que se aplicarán a cada categoría profesional conforme consta en Anexo I.

A título de ratificar la zona de aplicación oportunamente dispuesta se detalla que las localidades y jurisdicciones sometidas al adicional vigente son las siguientes: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zárate.

Séptima: Contribución especial empresarial de asistencia social: Con carácter excepcional y transitorio, como contribución especial empresarial con el objetivo de capacitación, turismo social y asistencia de los trabajadores representados y su grupo familiar comprendidos en el [CCT 397/2004](#), las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de tres (3) cuotas de \$ 300 (pesos trescientos) cada una por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes a depositarse la primera el 15 del mes de setiembre de 2017, la segunda el 15 de diciembre de 2017 y la tercera el 15 de febrero de 2018. A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar. Todas las cuotas deberán depositarse en la cuenta 19.026/48, del Banco de la Nación Argentina -sucursal Plaza de Mayo-, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, el cual emite las boletas de depósito correspondiente.

Octava: Contribución solidaria: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del [convenio colectivo de trabajo 397/2004](#), consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, por el plazo de doce (12) meses, hasta el 31 de julio de 2018.

La entidad gremial mantendrá la afectación de los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y Acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social y asistencial para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14250.

En este supuesto se deja aclarado que la contribución solidaria no será aplicable en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA, atento que el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

Novena: Las partes firmantes, atento el Acuerdo salarial arribado que comprende la expectativa inflacionaria del corriente año, se comprometen durante el lapso que comprende la reestructuración salarial y hasta el mes de junio de 2018 inclusive a mantener la debida armonía y paz social entre la entidad sindical y la representación empresaria y sus asociadas y a reunirse posteriormente al período involucrado, a efectos de analizar la evolución y la situación laboral del sector. Sin perjuicio de ello las partes son contestes y se comprometen que, en el caso de producirse en el período arriba indicado, situaciones que disparen los índices inflacionarios y ellos perjudiquen el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores del sector, se reunirán ambas partes a tratar exclusivamente la recomposición salarial que pudiere corresponder.

Décima: Atento que el presente Acuerdo salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el [convenio colectivo de trabajo 397/2004](#), y sus posteriores prórrogas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean sus normas originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de diciembre de 2018. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican lo expresado en el artículo 5 del [CCT 397/2004](#) referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

Décimo primera: Compromisos finales: Contemplando la evolución y modificaciones que han incidido en el desenvolvimiento de la actividad en los últimos tiempos, las partes se comprometen a la conformación de comisiones especiales que tendrán como objetivo lo siguiente:

1. Efectuar una revisión de las categorías profesionales descriptas en la convención colectiva de la actividad, como así también la determinación de aquellas que puedan haber surgido desde la entrada en vigencia del convenio colectivo.
2. Iniciar un proceso de análisis de revisión de las normas convencionales vigentes y su adaptación a las realidades y necesidades laborales y empresariales del sector.

A los efectos de los numerales 1 y 2, las partes han dispuesto conformar una Comisión con cuatro (4) representantes de cada una de las partes para dictaminar en decisión unánime lo que estimen aconsejar a los miembros paritarios que sean convocados al efecto para el estudio y eventual modificación del convenio colectivo en las normas que sea menester.

Décimo segunda: Ambas partes se reconocen recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad, ratificando la exclusividad que posee la entidad sindical en base a la vigencia de su personería gremial y a la disposición en tal sentido dictada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para el sector empresarial, ratificando como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad mediante la negociación paritaria en el ámbito de esa Autoridad.

Décimo tercera: Las partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo salarial se establece a partir de los haberes del mes de julio de 2017 extendiéndose hasta los haberes del mes de junio de 2018 inclusive.

Ambas partes manifiestan que elevarán el presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y sus modificaciones y su incorporación a las normas del [CCT 397/2004](#).

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - GRAN BUENOS AIRES Y LA PLATA

Categoría profesional	Básico actual junio 2017	Suma fija julio 2017 a junio 2018	Acuerdo salarial 2017 gratificación no remunerativa julio a setiembre 2017	Acuerdo salarial 2017 suma remunerativa no al básico octubre 2017 a diciembre 2017	Acuerdo salarial 2017 nuevo básico enero 2018	Acuerdo salarial 2017 gratificación no remunerativa febrero a abril 2018	Nuevo básico mayo a junio 2018
Ayudante general y/o playero	\$ 13.094	\$ 786	\$ 1.571	\$ 1.571	\$ 14.665	\$ 1.571	\$ 16.237
Mucama y/o lavandera	\$ 14.149	\$ 849	\$ 1.698	\$ 1.698	\$ 15.847	\$ 1.698	\$ 17.545
Empleado administrativo y marketing y / o vigilador	\$ 15.138	\$ 908	\$ 1.817	\$ 1.817	\$ 16.955	\$ 1.817	\$ 18.771
Oficial de oficios varios	\$ 15.539	\$ 932	\$ 1.865	\$ 1.865	\$ 17.404	\$ 1.865	\$ 19.268
Gobernanta	\$ 16.278	\$ 977	\$ 1.953	\$ 1.953	\$ 18.231	\$ 1.953	\$ 20.185
Conserje	\$ 17.586	\$ 1.055	\$ 2.110	\$ 2.110	\$ 19.696	\$ 2.110	\$ 21.807
Conserje principal	\$ 22.738	\$ 1.364	\$ 2.729	\$ 2.729	\$ 25.467	\$ 2.729	\$ 28.195
Categoría profesional inicial	Básico actual junio 2017	Suma fija julio 2017 a junio 2018	Acuerdo salarial 2017 gratificación no remunerativa julio a setiembre 2017	Acuerdo salarial 2017 suma remunerativa no al básico octubre 2017 a diciembre 2017	Acuerdo salarial 2017 nuevo básico enero 2018	Acuerdo salarial 2017 gratificación no remunerativa febrero a abril 2018	Nuevo básico mayo a junio 2018
Ayudante general y/o playero	\$ 9.987	\$ 599	\$ 1.198	\$ 1.198	\$ 11.185	\$ 1.198	\$ 12.384
Mucama y/o lavandera	\$ 10.475	\$ 629	\$ 1.257	\$ 1.257	\$ 11.732	\$ 1.257	\$ 12.989
Empleado administrativo y marketing y / o vigilador	\$ 10.782	\$ 647	\$ 1.294	\$ 1.294	\$ 12.076	\$ 1.294	\$ 13.370
Oficial de oficios varios	\$ 11.126	\$ 668	\$ 1.335	\$ 1.335	\$ 12.461	\$ 1.335	\$ 13.796
Gobernanta	\$ 11.445	\$ 687	\$ 1.373	\$ 1.373	\$ 12.818	\$ 1.373	\$ 14.192
Conserje	\$ 12.268	\$ 736	\$ 1.472	\$ 1.472	\$ 13.740	\$ 1.472	\$ 15.212
Conserje principal	\$ 14.317	\$ 859	\$ 1.718	\$ 1.718	\$ 16.035	\$ 1.718	\$ 17.753

ANEXO II

RESTO PAÍS

Categoría profesional	Básico actual junio 2017	Acuerdo salarial 2017 gratificación no remunerativa julio a setiembre 2017	Acuerdo salarial 2017 suma remunerativa no al básico octubre 2017 a diciembre 2017	Acuerdo salarial 2017 nuevo básico enero 2018	Acuerdo salarial 2017 gratificación no remunerativa febrero a abril 2018	Nuevo básico mayo a junio 2018
Ayudante general y/o playero	\$ 13.094	\$ 1.571	\$ 1.571	\$ 14.665	\$ 1.571	\$ 16.237
Mucama y/o lavandera	\$ 14.149	\$ 1.698	\$ 1.698	\$ 15.847	\$ 1.698	\$ 17.545
Empleado administrativo y marketing y/o vigilador	\$ 15.138	\$ 1.817	\$ 1.817	\$ 16.955	\$ 1.817	\$ 18.771
Oficial de oficios varios	\$ 15.539	\$ 1.865	\$ 1.865	\$ 17.404	\$ 1.865	\$ 19.268
Gobernanta	\$ 16.278	\$ 1.953	\$ 1.953	\$ 18.231	\$ 1.953	\$ 20.185
Conserje	\$ 17.586	\$ 2.110	\$ 2.110	\$ 19.696	\$ 2.110	\$ 21.807
Conserje principal	\$ 22.738	\$ 2.729	\$ 2.729	\$ 25.467	\$ 2.729	\$ 28.195
Categoría profesional inicial	Básico actual junio 2017	Acuerdo salarial 2017 gratificación no remunerativa julio a setiembre 2017	Acuerdo salarial 2017 suma remunerativa no al básico octubre 2017 a diciembre 2017	Acuerdo salarial 2017 nuevo básico enero 2018	Acuerdo salarial 2017 gratificación no remunerativa febrero a abril 2018	Nuevo básico mayo a junio 2018

Ayudante general y/o playero	\$ 9.987	\$ 1.198	\$ 1.198	\$ 11.185	\$ 1.198	\$ 12.384
Mucama y/o lavandera	\$ 10.475	\$ 1.257	\$ 1.257	\$ 11.732	\$ 1.257	\$ 12.989
Empleado administrativo y marketing y/o vigilador	\$ 10.782	\$ 1.294	\$ 1.294	\$ 12.076	\$ 1.294	\$ 13.370
Oficial de oficios varios	\$ 11.126	\$ 1.335	\$ 1.335	\$ 12.461	\$ 1.335	\$ 13.796
Gobernanta	\$ 11.445	\$ 1.373	\$ 1.373	\$ 12.818	\$ 1.373	\$ 14.192
Conserje	\$ 12.268	\$ 1.472	\$ 1.472	\$ 13.740	\$ 1.472	\$ 15.212
Conserje principal	\$ 14.317	\$ 1.718	\$ 1.718	\$ 16.035	\$ 1.718	\$ 17.753

Expediente 1.755.797/17

En la Ciudad de Buenos Aires a los 13 de julio de 2017 siendo las 14 horas comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social -Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo-, ante mí, licenciada Juliana Califa, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales 1, en representación de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina, el señor Juan José Bordes, Secretario Gremial, con el patrocinio del doctor Demetrio Oscar González Pereira, por una parte, y por la otra, en representación de la Federación Argentina de Alojamientos por Hora, el señor Alberto López, el señor Víctor Alejandro Losada, con el patrocinio del doctor José María Vila Alen.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, ambas partes en conjunto y de común acuerdo manifiestan que: ratifican y solicitan la homologación del Acuerdo que luce a fojas 2/10 del expediente 1.766.908/17 (agregado a fs. 4 del principal) suscripto en fecha 26/6/2017 en el marco del [CCT 397/2004](#).

En este estado la funcionaria actuante comunica que remitirá las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración en virtud de la homologación peticionada.

No siendo para más a las 14:30 horas, leída y ratificada la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que así lo certifico.